

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO ART 110 DEL C.G.P LISTA No 028

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	CUAD.	DIAS DE TRASLADO
2021-00048-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	NELLY MACIAS	ERNESTO POTOSI RUIZ	TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION		TRES (3)

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA CORRER TRASLADO DE LA ACTUACION ENUNCIADA, EN LA FECHA 11-10-22 A LAS 7:00 A.M, SE FIJA LA LISTA DE TRASLADO A Y SE DESFIJA EN LAS MISMA A LAS 5:00 P.M, A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE COMIENZAN A CORRER LOS TERMINOS DE LOS REFERIDOS TRASLADOS



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
SECRETARIO. -

RECURSO REPOSICION APELACION 2021-00048

Yesenia Rivera C <yesi07042013@gmail.com>

Vie 23/09/2022 3:17 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



ASTRID YESENIA RIVERA CARDOZO
ABOGADA

Señora

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS INSTAURADO POR NELLY MACIAS CONTRA ERNESTO POTOSI RUIZ

RADICACION: 410013110004-2021-00048-00

ASTRID YESENIA RIVERA CARDOZO, mayor de edad, vecina de Neiva, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.262.752 expedida en Neiva, con tarjeta profesional número 258.228 del Consejo Superior de la Judicatura, notificaciones Calle 14 No. 2-39 Barrio Mártires de Neiva, correo electrónico yesi07042013@gmail.com, obrando en nombre y representación del señor ERNESTO POTOSI RUIZ, de manera comedida y con el respeto acostumbrado, por medio del presente escrito, me dispongo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 22 de septiembre de 2022, por medio del cual se dispuso correr traslado por el término de 3 días, tanto de la solicitud de terminación del proceso por pago, como de la liquidación del crédito presentada con la misma.

Solicitud respetuosa que hago de conformidad con los siguientes argumentos y pruebas, así:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. - Se tiene que la razón del auto de fecha 22 de septiembre de 2022, por medio del cual se dispuso correr traslado por el término de 3 días, tanto de la solicitud de terminación del proceso por pago, como de la liquidación del crédito presentada con la misma, *es el hecho de la presentación de manera unilateral por la parte ejecutada.* (Lo anterior señalado de forma clara en la providencia en mención)

SEGUNDO. - Analizado el tipo y/o clase de proceso en el que nos encontramos, avizoramos que, se trata de un proceso CIVIL de orden EJECUTIVO, que no es más que un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o de una sentencia de condena, que tiene fuerza ejecutiva conforme a la ley. *POR ENDE, EL OBJETO DEL PROCESO EJECUTIVO, CUANDO LA OBLIGACIÓN SE REFIERA A UNA CANTIDAD DE DINERO, ES LOGRAR SU CANCELACIÓN TOTAL.*

TERCERO. - Por su parte, el Código Civil en el artículo 1625 y ss., define el pago como un modo extintivo de las obligaciones, que consiste en la prestación de lo que se debe; en este caso, el concepto de lo debido corresponde a la cancelación de sumas de dinero, circunstancia que se cumple, por cuanto con la liquidación presentada por la suscrita, y

Calle 14 No. 2-39 Barrio Los Mártires de Neiva Huila

Celular: 3177374800

Email: yesi07042013@gmail.com



ASTRID YESENIA RIVERA CARDOZO
ABOGADA

con las altas sumas consignadas mediante títulos judiciales dentro del proceso, se evidencia, EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

CUARTO. - Finalmente, el Artículo 461 del Código General del Proceso, en su inciso 2, señala que:

"(...)

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Negrilla fuera del texto)

(...)

QUINTO. - En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

SOLICITO

Que, mediante RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, se proceda a *APROBAR LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA Y ACEPTAR LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REFERENCIA.*

PETICIÓN SUBSIDIARIA:

Que toda vez que existe un perjuicio irremediable tanto para mi poderdante como para sus hijos menores de edad y su señora esposa, al encontrarse con el embargo del 50% de la pensión del demandado, procédase a APLICAR CELERIDAD para decidir de fondo lo aquí solicitado.

Sírvase señora Juez, proceder de conformidad.

De la señora Juez, Cortésmente,

ASTRID YESENIA RIVERA CARDOZO
C.C. No. 1.075.262.752 de Neiva
T.P. No. 258.228 del C.S.J.

Fwd: RECURSO REPOSICION APELACION 2021-00048

Yesenia Rivera C <yesi07042013@gmail.com>

Vie 23/09/2022 3:17 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ACUSAR RECIBIDO PORFAVOR.



ASTRID YESENIA RIVERA CARDOZO
ABOGADA

Señora

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS INSTAURADO POR NELLY MACIAS CONTRA ERNESTO POTOSI RUIZ

RADICACION: 410013110004-2021-00048-00

ASTRID YESENIA RIVERA CARDOZO, mayor de edad, vecina de Neiva, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.262.752 expedida en Neiva, con tarjeta profesional número 258.228 del Consejo Superior de la Judicatura, notificaciones Calle 14 No. 2-39 Barrio Mártires de Neiva, correo electrónico yesi07042013@gmail.com, obrando en nombre y representación del señor ERNESTO POTOSI RUIZ, de manera comedida y con el respeto acostumbrado, por medio del presente escrito, me dispongo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 22 de septiembre de 2022, por medio del cual se dispuso correr traslado por el término de 3 días, tanto de la solicitud de terminación del proceso por pago, como de la liquidación del crédito presentada con la misma.

Solicitud respetuosa que hago de conformidad con los siguientes argumentos y pruebas, así:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. - Se tiene que la razón del auto de fecha 22 de septiembre de 2022, por medio del cual se dispuso correr traslado por el término de 3 días, tanto de la solicitud de terminación del proceso por pago, como de la liquidación del crédito presentada con la misma, *es el hecho de la presentación de manera unilateral por la parte ejecutada.* (Lo anterior señalado de forma clara en la providencia en mención)

SEGUNDO. - Analizado el tipo y/o clase de proceso en el que nos encontramos, avizoramos que, se trata de un proceso CIVIL de orden EJECUTIVO, que no es más que un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o de una sentencia de condena, que tiene fuerza ejecutiva conforme a la ley. *POR ENDE, EL OBJETO DEL PROCESO EJECUTIVO, CUANDO LA OBLIGACIÓN SE REFIERA A UNA CANTIDAD DE DINERO, ES LOGRAR SU CANCELACIÓN TOTAL.*

TERCERO. - Por su parte, el Código Civil en el artículo 1625 y ss., define el pago como un modo extintivo de las obligaciones, que consiste en la prestación de lo que se debe; en este caso, el concepto de lo debido corresponde a la cancelación de sumas de dinero, circunstancia que se cumple, por cuanto con la liquidación presentada por la suscrita, y

Calle 14 No. 2-39 Barrio Los Mártires de Neiva Huila

Celular: 3177374800

Email: yesi07042013@gmail.com



ASTRID YESENIA RIVERA CARDOZO
ABOGADA

con las altas sumas consignadas mediante títulos judiciales dentro del proceso, se evidencia, EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

CUARTO. - Finalmente, el Artículo 461 del Código General del Proceso, en su inciso 2, señala que:

"(...)

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Negrilla fuera del texto)

(...)

QUINTO. - En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

SOLICITO

Que, mediante RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, se proceda a *APROBAR LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA Y ACEPTAR LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REFERENCIA.*

PETICIÓN SUBSIDIARIA:

Que toda vez que existe un perjuicio irremediable tanto para mi poderdante como para sus hijos menores de edad y su señora esposa, al encontrarse con el embargo del 50% de la pensión del demandado, procédase a APLICAR CELERIDAD para decidir de fondo lo aquí solicitado.

Sírvase señora Juez, proceder de conformidad.

De la señora Juez, Cortésmente,

ASTRID YESENIA RIVERA CARDOZO
C.C. No. 1.075.262.752 de Neiva
T.P. No. 258.228 del C.S.J.